

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 028/2019**

La Paz, 14 de febrero de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-19 DE 13/02/2019, QUE MODIFICA EL FORMATO DE LOS FORMULARIOS N° 250 “DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO DE DIVISAS” Y N° 251 “DECLARACIÓN JURADA DE SALIDA DE DIVISAS, QUE SE ENCUENTRAN EN ANEXOS 2 Y 3 DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS” APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RD 01-012-18 DE 15/06/2018 (CIRCULAR N° 107/2018). ASIMISMO, MODIFICA Y DEJA SIN EFECTO OTROS ASPECTOS DETALLADOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

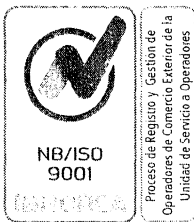
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, que modifica el formato de los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas, que se encuentran en Anexos 2 Y 3 del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” aprobados mediante Resolución de Directorio RD 01-012-18 de 15/06/2018 (Circular N° 107/2018). Asimismo, modifica y Deja sin Efecto otros aspectos detallados en la citada Resolución de Directorio.

MJPP/fch  
cc. archivo



*[Handwritten signature]*  
Marta Luján Arce Paredes  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA





Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 006-19

La Paz, 13 FEB. 2019

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29681 de fecha 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no

*[Handwritten signature]*  
Gustavo A. Pozo P.  
A.N.

*[Handwritten signature]*

J.P.F.  
H.A.  
A.N.

G.N.A.F.  
JOSÉ R.  
SANTOS E.  
A.N.

D.N.P.  
SILVANO  
A.F.F. C.  
A.N.B.

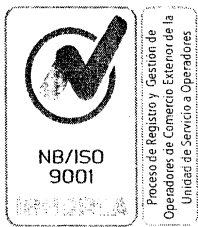
JOSÉ  
SANTOS P.  
A.N.

D.A.L.  
XARIDY VILLALBA  
CERDAS M.  
A.N.

G.N.A.  
Mariano  
Ruiz  
A.N.

*[Handwritten signature]*

G.N.A.  
Mariano  
Ruiz  
A.N.



## Aduana Nacional

reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo prevé que el traslado físico de divisas por montos menores a \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB y para el traslado de montos entre \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us500.000 (Quinientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del BCB y cuando el monto fuera mayor, la autorización será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB.

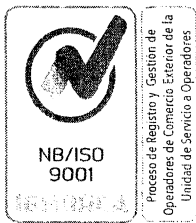
Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, en cuyos Anexos 2 y 3 se encuentran las versiones del Formulario N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y Formulario N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-112/2018 de 28/12/2018, reportó que a través de notas MEFP-VPSF/DGSF/USSF/N° 162/2018 de 30/08/2018, UIF/DAFL/70/2018 de 22/08/2018 y BCB-GOI-CE-2018-22 de 03/10/2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y el Banco Central de Bolivia – BCB, respectivamente, efectuaron observaciones a los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y Formulario N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, pues no se habría consignado datos sobre el origen y destino de divisas, por lo que, se habrían desarrollado diferentes reuniones interinstitucionales para abordar la temática.

Que el referido Informe Técnico continúa manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de inclusión del dato sobre origen de divisas en los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”, representantes del Banco Central de Bolivia, Unidad de Investigaciones Financieras, Aduana Nacional y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, acordaron incorporar un campo sobre el origen de las divisas en los referidos formularios, contándose con el Acta de Reunión R-111 V.1 de 17/12/2018, en la que se arribó a la conclusión de dar cumplimiento a la instrucción del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, para restituir el campo de origen de las Divisas en los citados formularios, resaltando que el Banco Central de Bolivia a través de nota BCB-GOI-SRES-DOI-CE-2018-127 de 19/12/2018, aprobó dichos formularios en el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2018.

Que, el mencionado Informe Técnico concluye que es necesario que en los Formularios N° 250



## Aduana Nacional

“Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15.06.2018, se incorpore el dato del origen de las divisas en los mismos; así mismo que es pertinente eliminar la palabra “adicionalmente” del Rubro III REGISTRO DE DIVISAS POR MONTOS MENORES A USD 50.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS del Formulario N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”; y, modificar el numeral V.A.4 del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado por la citada Resolución de Directorio, considerando que a la salida de territorio nacional, el viajero sólo debe presentar uno de los tres documentos establecidos en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 de acuerdo al monto de las divisas que porta el viajero internacional.

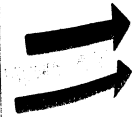
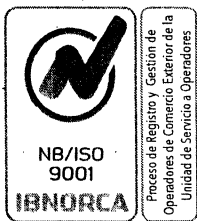
### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-56-2019 de 31/01/2019, concluye que de conformidad a la solicitud realizada por la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-112/2018 de 28/12/2018 y siendo que existe consenso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Unidad de Investigaciones Financieras, el Banco Central de Bolivia y la Aduana Nacional, se establece la necesidad de modificar los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”, aprobados mediante Resolución de Directorio RD 01-012-18 de 15/06/2018, incorporando un campo sobre el dato del origen de las divisas en los mismos; asimismo es pertinente suprimir la palabra “adicionalmente” del Rubro III REGISTRO DE DIVISAS POR MONTOS MENORES A USD 50.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS del Formulario N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”; y, modificar el numeral V.A.4 del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas para aclarar cuáles son los Formularios que el viajero debe presentar a momento de ingresar y salir de territorio boliviano, por lo que, recomienda la emisión de una Resolución de Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

### CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



# Aduana Nacional

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar el formato de los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas”, que se encuentran en Anexos 2 y 3 del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” aprobados mediante Resolución de Directorio RD 01-012-18 de 15/06/2018, que en anexo forman parte indivisible de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Modificar el numeral V.A.4 del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-18 de 15.06.2018, con el siguiente texto:

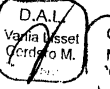
*“Antes de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional (en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, vehículos turísticos o a pie), el viajero está obligado a llenar de forma manual, o mediante el sistema informático de la Aduana Nacional o a través del aplicativo (App) instalado en dispositivos móviles los siguientes formularios:*

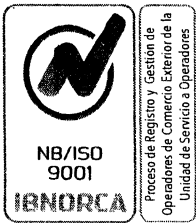
### Ingreso:

- *Formulario 250 para el control de su equipaje y divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas.*
- *Para montos entre \$us 50.000 y \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas adicionalmente, debe presentar, el formulario habilitado por el Banco Central de Bolivia en su página web, conforme el procedimiento establecido por dicha entidad.*
- *Para montos mayores a \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas, adicionalmente debe presentar, la Resolución Ministerial expresa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.*

### Salida

- *Formulario 251 para el control de divisas por montos menores a \$us 50.000 o su equivalente en otras monedas.*
- *Para montos entre \$us 50.000 y \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas debe presentar, el formulario habilitado por el Banco Central de Bolivia en su página web, conforme el procedimiento establecido por dicha entidad.*
- *Para montos mayores a \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas, debe presentar, la Resolución Ministerial expresa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.*





# Aduana Nacional

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y Gerencias Regionales en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio, preverán la impresión y distribución de los Formularios N° 250 “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 “Declaración Jurada de Salida de Divisas” que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**CUARTO.** Dejar sin efecto los formatos de los formularios 250 de “Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas” y N° 251 de “Declaración Jurada de Salida de Divisas” aprobados mediante RD 01-012-18 de 15/06/2018.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

MDA/VLNP/FMCC  
GG: AAPP  
GNJ: MJPP/VLCM/KEZP  
GNN: MRA/MBC/SAC  
GNAF: NAMS  
RD: CATEGORÍA 01

Mariene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

# Formulario N° 250



## DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO DE DIVISAS (Divisas por montos menores a USD 50,000 o su equivalente en otras monedas)

*Affidavit of Accompanied Baggage and Currency Entry  
(Currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies)*



**TODOS VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR DEL PAÍS, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**  
*Every traveler who arrives from abroad, must provide the following information.*

### I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL: / Identificación:

NOMBRES Y APELLIDOS: ..... Masculino:  Femenino:   
*(Names) and Surname(s) Male Female*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte:  CI:  Otro:  N°: .....  
*Identification document Passport ID Other Number*

NACIONALIDAD: Boliviano:  Extranjero:  PAÍS DE PROCEDENCIA: .....  
*Nationality Bolivian Foreign Country of origin*

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO A BOLIVIA: .....  
*Name of the border, airport or port of entry to Bolivia*

TRANSPORTE UTILIZADO: Terrestre:  Fluvial:  Aéreo:  MOTIVO DEL VIAJE: Turismo:  Retorno:  Otro:   
*Means of transport used Terrestrial River Air Reason for trip Tourism Return Other*

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: ..... N° VUELO/ N° PLACA: .....  
*Name of the transportation company Flight number Plate number*

### II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO: / Accompanied Baggage:

¿ESTA DECLARACIÓN INCLUYE EL EQUIPAJE DE MENORES DE 18 AÑOS?: SI  NO  CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: .....  
*This declaration includes baggage of minors under the age of 18 years? Yes Quantity of baggage*

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO,  
DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS: SI  NO   
*After I have read the instructions on the reverse of this form I declare baggage and/or articles subject to the payment of customs taxes Yes*

### III. REGISTRO DE DIVISAS POR MONTOS MENORES A USD 50,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS: / Registration of currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies:

TRAIGO (TRAEMOS) DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A USD 10,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS: / bring  
*(we bring) cash money for an amount greater than USD 10,000 or its equivalent in other currencies SI/Yes:  NO:*

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD QUE TRAE(N): / if your answer was affirmative, declare the amount you bring

USD (DOLARES ESTADOUNIDENSES) <i>Sin centavos / USD Dollars / no cents</i>	OTRAS MONEDAS: <i>Sin centavos / OTHER CURRENCIES no cents</i>	Importe: / Amount	TIPO DE MONEDA: / currency type
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: .....  
*Indicate the origin of the currencies*

**IMPORTANTE: / Important:**  
SI USTED, TIENE UN MONTO IGUAL O MAYOR A USD 50,000, ADICIONALMENTE DEBE PRESENTAR UNO DE ESTOS DOCUMENTOS: / if you have an amount equal or greater than USD 50,000, you must also present one of these documents

- LA DECLARACIÓN JURADA REGISTRADA EN LA PAGINA WEB DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES IGUAL O MAYOR A USD 50,000 Y MENOR O IGUAL A USD 500,000 / The registered affidavit on the website of the Central Bank of Bolivia, when the money you carry is equal or greater than USD 50,000 and less or equal to USD 500,000
- LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES MAYOR A USD 500,000 / the authorization of the Ministry of Economy and Public Finance, when the money you carry is greater than USD 500,000

HE LEÍDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA: / I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement

FECHA: ..... FIRMA: .....  
*Date Signature*



## INFORMACIÓN GENERAL:

### DECLARACION JURADA

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y Control de Divisas (Formulario N° 250), y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

### II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino, en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite al viajero, introducir sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

**1. ARTÍCULOS USADOS:** prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina fotográfica, una computadora portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños, sillas de rueda para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

**2. ARTÍCULOS NUEVOS:** Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- \* Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas.
- \* Hasta 400 cigarrillos.
- \* Hasta 50 cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado.

**Nota:** Todos los artículos que no se encuentren detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

### III. INGRESO DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero esta obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de dinero, hacia o desde territorio nacional, considerando los siguientes aspectos:

- \* Para montos menores a USD 50,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas) presentará sólo la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso de Divisas (Form. 250).
- \* Para montos entre USD 50,000 y USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), además del Form. 250, deberá presentar la autorización del Banco Central de Bolivia, que podrá ser solicitada e impresa accediendo a la página web del Banco Central de Bolivia.
- \* Para montos mayores a USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), además del Form. 250, deberá presentar la autorización que emite el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa.

### IMPORTANTE

Los artículos que estén sujetos al pago de tributos aduaneros y no sean declarados serán comisados.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a noventa (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

## GENERAL INFORMATION:

### AFFIDAVIT

Every individual traveler or person in charge of a family group that enters Bolivian territory must complete the Affidavit of Accompanied Baggage and Currency Control (Form No. 250), and present it to the customs administration for verification.

### II. ACCOMPANIED BAGGAGE

Is the set of traveler's articles that are taken to the countries of their route or destination in quantities and values that do not presume commercial purposes (Article 188 RLGA).

The traveler is authorized to introduce the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

**1. USED ARTICLES** clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all characters, a photographic machine, a portable computer, a video camera and accessories, a recorder, a radio recorder or a radio receiver, a cell phone, sporting goods, a musical instrument, children's car, wheelchairs for invalids and other goods for personal orthopedic use.

**2. NEW ARTICLES** Articles of strict personal use or non-commercial personal consumption up to a value of USD 1,000 (one thousand USD dollars) with the following limitations:

- \* Up to 3 liters of alcoholic beverages
- \* Up to 400 cigarettes
- \* Up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco.

Note: All the items that are not detailed in numerals 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (One thousand USD dollars) are subject to the payment of customs taxes.

### III. CURRENCY INCOME

In compliance with Supreme Decree No. 29681 of 08/20/2008, all travelers must report to National Customs through this Affidavit the currency income to or from the national territory, considering the following aspects:

- \* For amounts less than USD 50,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both) will only present the Affidavit of Accompanied baggage and Currency Income (Form 250).
- \* For amounts between USD 50,000 and USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), in addition to the Form 250, must submit the authorization of the Central Bank of Bolivia, which may be requested and printed by accessing the web page of the Central Bank of Bolivia.
- \* For amounts higher than USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both) in addition to the Form. 250, must submit the authorization issued by the Ministry of Economy and Public Finance through Ministerial Resolution.

### IMPORTANT

The articles that are subject to the payment of customs taxes and are not declared will be seized.

The Accompanied Baggage franchise will be applied provided that a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding the foreign currency if you do not present the sworn statement, or do so inaccurately, or do not comply with the authorization you will be subject to a fine of thirty percent (30%) of the difference between the amount established of the physical review and the amount declared, without prejudice to the corresponding legal action.





**INFORMACIÓN GENERAL:****DECLARACION JURADA**

Todo viajero individual que salga de territorio boliviano, deberá llenar la Declaración Jurada de Salida Física de Divisas (Formulario N° 251), y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

**II:****DECLARACIÓN DE DIVISAS**

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero esta obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de dinero, hacia o desde territorio nacional, considerando los siguientes aspectos:

- \* Para montos menores a USD 50,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas) presentará la Declaración Jurada de Salida Física de Divisas (Form. 251).
- \* Para montos entre USD 50,000 y USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), deberá presentar la autorización del Banco Central de Bolivia, que podrá ser solicitada e impresa accediendo a la página web del Banco Central de Bolivia.
- \* Para montos mayores a USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), deberá presentar la autorización que emite el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa.

**IMPORTANTE**

Si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

**GENERAL INFORMATION:****AFFIDAVIT**

Every individual traveler who leaves Bolivia must complete the Affidavit of Physical Currency Outflow (Form N° 251) and present to the customs administration for verification.

**III:****CURRENCY DECLARATION**

In compliance with Supreme Decree No 29681 of 08/20/2008 all travelers must report to National Customs through this Affidavit, the income or the outflow of money, to or from the national territory, considering the following aspects:

- \* For amounts less than USD 50,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both) will present the Affidavit of departure of currencies (Form 251)
- \* For amounts between USD 50,000 and USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), you must present the authorization of the Central Bank of Bolivia which may be requested and printed by accessing the website of the Central Bank of Bolivia
- \* For amounts greater than USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), you must present the authorization issued by the Ministry of Economy and Public Finance through an express Ministerial Resolution.

**IMPORTANT**

If you do not submit the affidavit, or do so inaccurately, or fails to comply with the appropriate authorization, you will be liable to a fine of thirty percent (30%) of the difference between the amount that is established from the physical review of the Baggage and the declared amount, without prejudice to the corresponding legal action.

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del artículo 258 de la Constitución Política del Estado...

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1960 de 28/07/1999...

Que el artículo 20 de la Ley N° 1960 establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público...

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 2661 de fecha 20/06/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas...

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo prevé que el traslado físico de divisas por montos menores a \$us.50.000...

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 16/06/2018 se aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas...

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Tránsito mediante Informe Técnico AN-GNCC-DJNPN-C-1-12/2018 de fecha 12/2018...

Que el referido informe Técnico contiene manifestación que luego de la evaluación de la idoneidad de inclusión del dato sobre origen de divisas en los Formularios N° 250...

Que el mencionado Informe Técnico concluye que es necesario que en los Formularios N° 250 y N° 251 se incorpore el dato de origen de las divisas...

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Justifica mediante Informe AN-GNCC-DALJC-1-56-2018 de fecha 31/01/2019...

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) y f) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que el Directorio de la Aduana...

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley...

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el formato de los Formularios N° 250 "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas"...

de Divisas", que se encuentran en Anexos 2 y 3 del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas"...

SEGUNDO. Modificar el numeral V.A.4 del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas...

Antes de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional con medios de transporte internacional de pasajeros via aérea, terrestre, acuática, marítima o a pie, el viajero...

Salida

Formulario 251 para el control de divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas...

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y Gerencias Regionales en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles...

CUARTO. Dejar sin efecto los formatos de los formularios 250 de "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas"...

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles posteriores a su publicación.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera...

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

MANUEL RAMÍREZ
GERENTE GENERAL
GN Aduana Nacional
RD CATEGORIA 01

